

Sentencia antes citada, como doctrina, que para fijar el sueldo, se atiende al numero de habitantes de los pueblos en que se hallen establecidas las escuelas, y no al de su término Municipal. — Descartada la cuestión de derecho, en cuanto a las demás razones que aducen los exponentes, sería muy de desear que no ya Murcia, sino España, estuviese tan próspera que les permitiera tener palacios para la primera enseñanza, y poder dar a los maestros, dotaciones que le engrandecerían más y más a los ojos de la Sociedad; pero este municipio es uno de los más pobres de España, y todos los que de él dependen tienen que resignarse no ya a llevar una vida modesta, como la que llevan los maestros, sino pobre y aun en ocasiones rayana en la miseria. — Sin duda, que la Ciudad de Lorca, por impulsos generosos, acordó el aumento de sueldo, pero aparte de que, siendo uno cobrar los maestros, según las quejas que diariamente se oyen en la prensa, ha comprendido que era insostenible su situación, y tiene promovido, según cuentan, expediente sobre reducción de gastos de Instrucción primaria. La prudencia, pues, acusejó no ponerse en el caso de nuestra Ciudad hermana? — Respecto a Cartagena, ojalá que el Ayuntamiento de Murcia, contase con los ingresos con que aquél cuenta (dobles cuando menores allí que aquí) que entonces podría holgarse dando a los maestros y a sus empleados y dependientes, si no grandes sueldos, decorosas remuneraciones. Esto sin necesidad de invocar el derecho, lo haría; si no voluntariamente, sobre todo, para premiar el celo de los maestros.

